



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0015 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D

Chachapoyas, 03 de Julio del 2014

VISTO:

El **INFORME TÉCNICO Nº 001- 2014/G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/TEC-JRAP**, de fecha de recepción 01 de Julio del 2014, sobre el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la **Empresa “García Vargas Constructores S.R.L.”**, (quien ha realizado la tala forestal sin la correspondiente autorización), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, con **ACTA DE INSPECCION OCULAR** de fecha 05 de Junio del 2014, da cuenta de la diligencia en la carretera Zuta – Buiqui Quimbaleran, distrito La Jalca, provincia





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Chachapoyas, región Amazonas, donde se constato la infracción a la ley forestal y de fauna silvestre de conformidad con el inciso "i" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece: "*De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:(...); i. Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización: o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos producto.*

Que de conformidad al Artículo 76° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece: "*Los titulares de contratos de operaciones petroleras, mineras, industriales o de cualquier otra naturaleza que por las condiciones propias del trabajo deban realizar desbosques, deben solicitar previamente la autorización de desbosque al INRENA, debiendo pagar el derecho de desbosque correspondiente, la solicitud de la autorización la tienen que presentar ante la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre.*

Que, INFORME TÉCNICO N° 001- 2014/G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/TEC-JRAP, de fecha de recepción 01 de Julio del 2014, refiere que la Empresa "García Vargas Constructores S.R.L.", (Infractor - quien ha realizado la tala forestal sin la correspondiente autorización), ha infringido la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad con lo dispuesto por el artículo 363°; de acuerdo al artículo N° 367° establece: "Criterios para la determinación del monto de las Multas y sanciones accesorias" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: "*Las sanciones establecidas en el presente capítulo, son impuestas en base a los siguientes criterios: (...) a) Gravedad y/o riesgo generado por la infracción, b) Daños y Perjuicios Producidos, c) Antecedentes del Infractor, d) Reincidencia, e) Reiterancia;* recomendándose el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y la imposición de la sanción correspondiente, según lo mencionado en el norma precitada.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General; se otorga el plazo de cinco (05) días hábiles para que el Administrado y todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 004-2014-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Mayo del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR, la Empresa "García Vargas Constructores S.R.L." el Procedimiento Administrativo Sancionador, en estricta aplicación del artículo 363°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG; y la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS; por infracción a la legislación





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

forestal y de fauna silvestre.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, a la Empresa “García Vargas Constructores S.R.L.” cinco (05) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, para realizar los descargos conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Administrado, los Órganos Internos de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, para los fines que estimen pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE
Ing. LAURA ISABEL VARGAS BACA
ESPECIALISTA FORESTAL